

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias de varios alumnos de las Escuelas Normales en solicitud de que se les conceda examen extraordinario de asignaturas para terminar la carrera del Magisterio; y considerando equitativo que los referidos alumnos disfruten también de la gracia que, por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, se concedió á las Facultades é Institutos por Real orden de 28 de Noviembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los alumnos de las Escuelas Normales, á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar algún grado de su carrera, hallándose matriculados en ellas, puedan probarlas hasta el 10 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.—Gama-zo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 23 Abril 1883).

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

Sección 2.<sup>a</sup>—SANIDAD.

Hallándose próxima la época en que deben renovarse las Juntas municipales de Sanidad, según determina la Real orden de 6 de Junio de 1860, en cargo á los Alcaldes de los pueblos cuyo vecindario exceda de 1.000 almas, formen y remitan á este Gobierno, dentro de los ocho primeros dias del mes de Mayo próximo, las propuestas en terna de los Vocales elegibles que han de formar las expresadas Juntas, durante el bienio de 1883-85, así como la de los suplentes que han de reemplazar las vacantes que ocurran en el periodo citado.

Según el art. 54 de la vigente ley de Sanidad, las Juntas municipales se han de componer del Alcalde Presidente, de un Médico, un Farmacéutico, un Cirujano (si lo hubiere), un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, la industria y el comercio; desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

Espero, pues, del celo reconocido de todos los señores Alcaldes cumplan este servicio con la mayor actividad, sin dar lugar á recuerdos de este Gobierno.

Zaragoza 23 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.



### ÓRDEN PÚBLICO.

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre de 1882 debe proveerse con licenciados del Ejército, Armada ó voluntarios que, bajo cualquier otra denominación, hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista; en su consecuencia los que se crean con derecho y deseen solicitarla lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 días, acompañando á la misma certificado de buena conducta, licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de las mismas, debidamente legalizada.

Zaragoza 24 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro Agustín Herrero.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### ELECCIONES.—Circular.

Prevenido por el art. 21 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, vigente en concordancia con la orgánica de 2 de Octubre de 1877, que los Ayuntamientos extraigan del libro del censo electoral tres copias autorizadas, que deberán remitir, á más tardar, 15 días antes de la elección al Alcalde cabeza del partido, al de la capital del distrito y á la Diputación provincial. Próximos los días en que debe tener lugar la renovación de las Corporaciones municipales sin que, salvas muy contadas excepciones, se hayan recibido las copias prescritas por el citado art. 21, ha acordado esta Comisión ordenar á los señores Alcaldes que se encontrasen en descubierto de este servicio, la remesa, hasta fin del mes corriente, de la copia que deben facilitar á la Diputación, al objeto de que pueda tenerse conocimiento del censo para la resolución de los incidentes que en las próximas elecciones pudieran surgir.

Zaragoza 24 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

El día 1.º de Mayo próximo dará principio la cobranza del cuarto trimestre, correspondiente al actual ejercicio, de la contribución territorial, de la industrial y de comercio, así como del impuesto al equivalente al de la sal y el de cédulas personales, realizándose la recaudación respecto de cada localidad en los días que á continuación se expresa

Sin perjuicio de que los Alcaldes de la provincia mandaràn fijar con la oportunidad debida los edictos que les serán remitidos por los Agentes y recau-

dadadores, encargo á las citadas Autoridades locales que desde luègo convoquen á los contribuyentes en la forma acostumbrada los días señalados para cada pueblo.

En cuanto á los Ayuntamientos no comprendidos en la adjunta relación, los Agentes recaudadores fijarán los días de cobranza de acuerdo con los Alcaldes, cuidando muy especialmente de que se haga saber con la anticipación debida.

Zaragoza 23 de Abril de 1883.—P. O., Leopoldo de Uribe.

*Días del mes de Mayo en que tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de 1882-83 para las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de sal.*

#### AGENCIA DE ATECA.

Alhama, del 1 al 3.  
Alconchel, el 10 y 11.  
Ariza, del 2 al 5.  
Ateca, del 1 al 6.  
Bordalba, el 3 y 4.  
Bubierca, del 4 al 7.  
Cabola fuente, el 12 y 13.  
Calmarza, el 1 y 2.  
Campillo, el 3 y 4.  
Carenas, del 4 al 7.  
Castejón de las Armas, del 1 al 3.  
Cetina, del 8 al 11.  
Cimballa, el 1 y 2.  
Contamina, el 1 y 2.  
Embid de Ariza, el 5 y 6.  
Godojos, el 4 y 5.  
Ibdes, del 5 al 8.  
Jaraba, el 1 y 2.  
La Vilueña, el 10 y 11.  
Monreal, del 1 al 3.  
Monterde, del 1 al 3.  
Munébrega, del 6 al 9.  
Nuévalos, del 1 al 3.  
Pozuel, el 1 y 2.  
Sisamón, el 12 y 13.  
Torrehermosa, el 10 y 11.  
Valtorres, el 8.

#### AGENCIA DE BELCHITE.

Aguilón, del 1 al 3.  
Almonacid de la Cuba, del 15 al 17.  
Almo chuel, el 6 y 7.  
Azuara, del 6 al 10.  
Belchite, del 1 al 5.  
Codo, del 1 al 4.  
Fuendetodos, el 7 y 8.  
Herrera, del 11 al 14.  
Jaulin, el 14 y 15.  
Lagata, el 11 y 12.  
Lécera, del 1 al 5.  
Letúx, del 11 al 14.  
Mediana, del 8 al 11.  
Moneva, del 1 al 3.  
Moyuela, del 4 al 5.  
Plenas, el 6 y 7.  
Puebla de Albornón, del 9 al 11.  
Samper, el 13 y 14.  
Tosos, del 1 al 3.

Torrecilla, el 13.  
 Valmadrid, el 12 y 13.  
 Villanueva del Huerva, del 4 al 6.  
 Villar, del 8 al 10.

## AGENCIA DE CALATAYUD.

Alarba, del 11 al 13.  
 Aniñón, del 1 al 4.  
 Aranda, del 15 al 18.  
 Arándiga, del 13 al 16.  
 Belmonte, del 15 al 18.  
 Berdejo, el 5 y 6.  
 Bijuesca, del 5 al 7.  
 Brea, del 18 al 21.  
 Calatayud, del 16 al 21.  
 Castejón de Alarba, el 11 y 12.  
 Cervera, del 5 al 7.  
 Clarés, el 1 y 2.  
 El Frasno, del 7 al 10.  
 Embid de la Ribera, del 11 al 13.  
 Gotor, del 5 al 7.  
 Illneca, del 18 al 21.  
 Inogés, el 4 y 5.

Jarque, del 3 al 5.  
 Malanquilla, el 13 y 14.  
 Maluenda, del 5 al 8.  
 Mesones, del 10 al 12.  
 Morata de Jiloca, del 1 al 3.  
 Moros, del 12 al 15.  
 Nigüella, el 10 y 11.  
 Olivés, el 9 y 10.  
 Oseja, el 12.  
 Paracuellos de Jiloca, del 5 al 8.  
 Paracuellos de la Ribera, del 12 al 15.  
 Purroy, el 1 y 2.  
 Sabiñán, del 14 al 17.  
 Santa Cruz de Tobed, del 6 al 8.  
 Sediles, el 15 y 16.  
 Sestrica, del 4 al 6.  
 Terrer, del 17 al 19.  
 Tierga, el 1 y 2.  
 Tobed, del 1 al 3.  
 Torrelapaja, el 3 y 4.  
 Torralba de Ribota, del 1 al 3.  
 Torrijo, del 10 al 13.  
 Velilla de Jiloca, del 1 al 3.  
 Villalba, del 17, al 19.  
 Villalengua, del 14 al 17.  
 Villarroya, del 5 al 9.  
 Viver, el 3 y 4.

## AGENCIA DE DAROCA.

Abanto, el 9 y 10.  
 Acered, el 17 y 18.  
 Aladrén, el 4 y 5.  
 Aldehuela, el 11.  
 Anento, el 3 y 4.  
 Atea, el 17 y 18.  
 Badules, el 12 y 13.  
 Berruco, el 15 y 16.  
 Cerveruela, el 9 y 10.  
 Codos, del 1 al 3.  
 Cubel, el 1 y 2.  
 Daroca, del 9 al 13.  
 Encinacorba, del 14 al 17.  
 Fombuena, el 7 y 8.

Fuentes de Jiloca, del 3 al 5.  
 Gallocanta, el 13 y 14.  
 Langa, el 6 y 7.  
 Las Cuerlas, el 13 y 14.  
 Lechón, el 10 y 11.  
 Luesma, el 6 y 7.  
 Mainar, el 14 y 15.  
 Manchones, el 6 y 7.  
 Mara, el 4 y 5.  
 Miedes, el 4 y 5.  
 Montón, el 6 y 7.  
 Murero, el 6 y 7.  
 Nombrevilla, el 1 y 2.  
 Orcajo, el 19.  
 Orora, el 1 y 2.  
 Paniza, del 13 al 16.  
 Pardos, el 9.  
 Retascón, el 1.  
 Romanos, el 10 y 11.  
 Ruesca, el 1 y 2.  
 Santed, el 15 y 16.  
 Torralva de los Frailes, el 11 y 12.  
 Torralvilla, el 6 y 7.  
 Used, del 13 al 15.  
 Valconchán, el 5.  
 Valdehorna, el 20 y 21.  
 Val de San Martín, el 20 y 21.  
 Villadóz, el 12 y 13.  
 Villafeliche, del 3 al 5.  
 Villanueva de Jiloca, el 3 y 4.  
 Villarreal, el 8 y 9.  
 Vistabella, el 5 y 6.

## AGENCIA DE EJEA.

Ardisa, el 8 y 9.  
 Biota, del 8 al 10.  
 Ejea, del 16 al 21.  
 El Frago, el 1 y 2.  
 Erla, del 18 al 20.  
 Farasdnés, el 6 y 7.  
 Layana, el 11.  
 Las Pedrosas, el 15.  
 Luna, del 1 al 5.  
 Murillo, del 5 al 7.  
 Piedratajada, el 13 y 14.  
 Puendeluna, el 10.  
 Sádaba, del 12 al 14.  
 Santa Eulalia, el 3 y 4.  
 Sierra de Luna, el 16 y 17.  
 Valpalmas, el 11 y 12.

## AGENCIA DE SOS.

Artieda, el 9.  
 Asín, el 5 y 6.  
 Biel, del 2 al 4.  
 Escó, el 6.  
 Fuencalderas, el 1.  
 Iserre, el 13.  
 Lobera, el 14 y 15.  
 Longás, el 5 y 6.  
 Lorbés, el 1.  
 Luesia, del 2 al 4.  
 Malpica, el 1.  
 Mianos, el 8.  
 Navardún, el 14.  
 Orés, el 4 y 5.

Pintano, el 10 y 11.  
 Ruesta, el 9 y 10.  
 Salvatierra, del 2 al 4.  
 Sigüés, el 5.  
 Sos, del 11 al 15.  
 Tiermas, el 7 y 8.  
 Uncastillo, del 16 al 19.  
 Undués de Lerda, el 11 y 12.  
 Undués Pintano, el 12.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

Aguarón, del 5 al 8.  
 Alagón, del 1 al 5.  
 Alcalá de Ebro, el 16 y 17.  
 Alfajarín, el 15 y 16.  
 Alfamen, del 22 al 24.  
 Altocega, el 20.  
 Almonacid de la Sierra, del 1 al 4.  
 Alpartir, del 8 al 11.  
 Bárboles, el 9 y 10.  
 Bardallur, del 6 al 8.  
 Boquiñeni, del 13 al 15.  
 Botorrita, el 2.  
 Bujaraloz, del 12 al 15.  
 Cabañas, el 14 y 15.  
 Cadrete, del 16 al 18.  
 Calatorao, del 1 al 4.  
 Cariñena del 12 al 17.  
 Castejón de Valdejasa, del 17 al 19.  
 Chodes, del 12 al 15.  
 Cosuenda, del 1 al 4.  
 Cuarte, del 15 al 16.  
 El Búrgo, el 19 y 20.  
 Epila, del 15 al 19.  
 Farlete, el 18 y 19.  
 Figueruelas, del 18 al 20.  
 Fuentes de Ebro, del 15 al 18.  
 Gallúr, del 1 al 3.  
 Gelsa, del 10 al 14.  
 Grisén, el 6 y 7.  
 La Almunia, del 5 al 9.  
 La Almolada, del 12 al 15.  
 Lajoyosa, el 7 y 8.  
 La Muela, del 25 al 28.  
 Leciñena, el 11 y 12.  
 Longares, del 13 al 15.  
 Luceni, del 15 al 17.  
 Lucena, el 1 y 2.  
 Lumpiaque, del 3 al 5.  
 Mallén, del 7 al 11.  
 María, del 18 al 20.  
 Mezalocha, del 1 al 3.  
 Monegrillo, del 18 al 20.  
 Monzalbarba, el 10 y 11.  
 Morata de Jalón, del 12 al 16.  
 Morés, del 16 al 19.  
 Mozota, el 4.  
 Muel, del 4 al 7.  
 Novillas, el 5 y 6.  
 Nuez, el 1 y 2.  
 Osera, del 1 al 3.  
 Pastriz, el 12 y 13.  
 Pedrola, del 9 al 13.  
 Peñaflor, del 5 al 7.  
 Perdiguera, el 9 y 10.  
 Pina, del 5 al 9.

Pinseque, del 7 al 9.  
 Plasencia, del 6 al 8.  
 Pleitas, el 9 y 10.  
 Pradilla, el 1 y 2.  
 Puebla de Alfindén, el 12 y 13.  
 Remolinos, del 3 al 5.  
 Ricla, del 11 al 14.  
 Rodén, el 16 y 17.  
 Rueda, del 3 al 5.  
 Salillas, el 1 y 2.  
 San Mateo, el 13 y 14.  
 Sobradiel, el 12 y 13.  
 Tauste, del 9 al 14.  
 Torres, del 18 al 20.  
 Urrea, del 11 al 13.  
 Utebo, del 10 al 12.  
 Velilla de Ebro, del 9 al 11.  
 Villafranca de Ebro, del 1 al 3.  
 Villamayor, del 8 al 11.  
 Villanueva de Gállego, del 5 al 7.  
 Zuera, del 1 al 4.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

##### Circular.

El art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último previene que todos los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gastos ó ingresos en los fondos provinciales ó municipales se verificarán por remate, previa subasta pública; y el art. 9.º dispone que siempre que el total ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 50.000 pesetas habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una donde resida la corporación interesada, en la forma prevenida en el art. 8.º, y otra en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

Viene observando esta Dirección general que cuando precede la celebración de subastas simultáneas para los contratos que exceden de 50.000 pesetas, algunas corporaciones provinciales y municipales no se ajustan á la tramitación conveniente, ofreciéndose repetidos casos de remitir ellas los anuncios directamente á la *Gaceta*, sin que este centro tenga conocimiento del servicio á que los mismos se refieren, y más de una vez ha sido necesario anular ó suspender las subastas anunciadas, por no poderse celebrar en esta Corte las simultáneas de que trata el citado art. 9.º; y con el fin de evitar en lo sucesivo toda clase de entorpecimientos en la marcha regular que deben tener los expresados servicios, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para que así lo haga entender á esa Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia, que siempre que proceda la subasta simultánea de todo contrato cuyo total ingreso ó gasto exceda de 50.000 pesetas, remitan por conducto de V. S. á este centro:

1.º Copias autorizadas de los pliegos de condiciones y demás documentos objeto del contrato expresados en el artículo 7.º, para que puedan ponerse de manifiesto á los licitadores; cuidando que los pliegos de condiciones contengan todos los requisitos que dispone el referido Real decreto.

2.º El anuncio de la subasta, sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, ni el sitio donde ha de verificarse en esta Corte, los cuales se señalarán por esta Dirección, remitiéndose por la misma el anuncio á la *Gaceta* para su inserción; todo lo que se pondrá oportunamente en conocimiento de V. S. á los efectos necesarios; teniendo entendido las referidas corporaciones que todo anuncio que remitan directamente al periódico oficial se considerará nulo y no surtirá efecto alguno su publicación.

Y 3.º Cuando corresponda hacer á las expresadas corporaciones la adjudicación definitiva de los remates, lo pondrán en conocimiento de V. S. dentro de las 24 horas siguientes á la en que aquélla tenga lugar, manifestando el nombre del rematante á cuyo favor se haya hecho y la cantidad por que se adjudique el servicio, y V. S. lo comunicará á este centro por el correo siguiente, á fin de que pueda acordarse, cuando así proceda, la inmediata devolución del resguardo del depósito constituido para tomar parte en la subasta al rematante á quien se hubiere hecho la adjudicación provisional.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia y remitir á este centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1883.—El Director general, Demetrio Alonso y Castrillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Con objeto de que se abra la información que prescribe el art. 87 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre del año anterior, ha remitido el Sr. Gobernador de la provincia á esta Alcaldía el proyecto de tranvía que para el interior y afueras de esta ciudad han presentado D. Miguel Mathet y D. Fernando Beltrán, vecinos de Madrid; se

anuncia al público que, á fin de que todos los veceños que se consideren interesados expongan lo qui tengan por conveniente, se hallará en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento con la memoria, planos y presupuestos por término de 20 días, que finirán el 14 de Mayo próximo.

Zaragoza 24 de Abril de 1883.—N. Montells.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Ayudante de clases prácticas, con destino á las de Fisiología y Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

De orden del Sr. Presidente del Tribunal se convoca á los señores aspirantes á dicha plaza para que se sirvan presentar el día 4 de Mayo próximo, á las doce y media de su mañana, en el Decanato de esta Facultad para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Se entenderá que renuncia á sus derechos, según las disposiciones vigentes, el aspirante que no concurra al acto, ó no excuse su ausencia litigando la causa.

Zaragoza 16 de Abril de 1883.—El Secretario del Tribunal, Manuel S. Pastor.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1883.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del citado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
Del 13	422	»	»	»	Leña.....	Tamaríz y chopo.....	3'00
al 20.						De trigo y cebada, limpia	A. 4'00
Idem.	126	»	»	»	Paja.....	y seca.....	y 4'50

Zaragoza 20 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA.

D. Antonio Andolz y Lopez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Bárboles:

Certifico: Que en el libro de sesiones y acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla una acta que copiada á la letra es como sigue:

Al margen —Sesión extraordinaria.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde, D. Ambrosio Bernal.—Concejales: D. Miguel Sangros.—D. José Medrano.

—D. Valero Sanz.—D. Santiago Esteban.—D. Manuel Lamuela.—Sindico, D. Luperco Arbej.—Señores asociados: D. Agustín Manero Soler.—Don Antonio Arbej.—D. Bonifacio Diez.—D. Benito Marín.—D. Gregorio Ortubia.—D. Domingo Marquina.—D. Casimiro Solsona.

Al centro.—En el pueblo de Bárboles y sus Casas Consistoriales á 3 de Abril de 1883, reunidos los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ambrosio Bernal, dicho señor declaró abierta la sesión y manifestó: Que el ob-

jeto de la reunión, como ya se indicaba en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la revisión del presupuesto de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, con el fin de practicar todas las economías posibles; en su virtud se ordenó de que por mí el Secretario se diese lectura íntegra de todas las partidas y relaciones de que consta el referido presupuesto: terminada que fué dicha lectura y examen detenido del repetido presupuesto, sin haber hallado en los gastos ninguno que fuera susceptible de disminución, acordaron por unanimidad aprobarlo en la forma siguiente: gastos 6.363 pesetas con 11 céntimos; ingresos 4.820 pesetas con 29 céntimos; déficit 1.542 pesetas con 82 céntimos. Utilizados que fueron los recursos ordinarios en su mayor grado y los arbitrios que establece el artículo 137 de la vigente ley municipal, propuestos por el Sr. Gobernador civil de la provincia en la aprobación del repetido presupuesto, por ser unos y otros de poquísimas importancia y dudoso ó de ningún resultado, atendida la escasa base de población, y habiendo necesidad de proporcionar recursos para cubrir el mencionado déficit, el Sr. Presidente puso á deliberación de los señores concurrentes los medios que habían de excogitarse para cubrir el antedicho déficit, y expuesto el dictamen de cada uno de los concurrentes, convinieron en que el medio menos gravoso y más adaptable á las circunstancias de la población era proceder á un recargo extraordinario de un 62 por 100 sobre el impuesto de consumos y cereales, practicando para ello el oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para poder llevarlo á efecto se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, y que se remita copia del mismo al muy ilustre señor Gobernador civil de la provincia para que se digne mandarla publicar en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el expresado término, y transcurrido aquél, puedan remitirse los documentos que prescribe la regla 4.ª de la citada Real orden al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, para la competente autorización si así procede.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta todos los señores concurrentes que saben y por los que no, lo verifica el infrascrito Secretario, de que se certifica por el mismo.—Ambrosio Bernal.—Lupericio Arbej.—Miguel Sangros.—José Medrano.—Valero Sanz.—Santiago Esteban.—Manuel Lamuela.—Agustín Manero Soler.—Antonio Arbej.—Bonifacio Diez.—Benito Marín.—Por los señores D. Gregorio Ortubia, D. Domingo Marquina y D. Casimiro Solsona que dijeron no saber y de su orden, Antonio Andolz, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero; y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde ejerciente y sellada con el de la Alcaldía, en Bárboles á 17 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Ambrosio Bernal.—El Secretario, Antonio Andolz.

D. Bartolomé Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Fréscano:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal que se lleva en la Secretaria de mi cargo al fólío 3 se encuentra un acta que dice:

«*Al margen.*—Sr. Presidente, D. Justo Cuartero.—D. José García.—D. Juan Mayayo.—D. Camilo Cuartero.—D. Pedro García.—D. José Puértolas.—Asociados: Modesto Navarro.—Fermin Romanos.—Florencio Bernejo.—Mariano Villar.—Pablo Pascual.—Y en el centro como sigue:

*Al centro.*—En la villa de Fréscano á 2 de Abril de 1883; reunidos los señores de la Junta municipal en la Sala de sesiones, cuyos nombres se expresan al margen, y bajo la presidencia de Sr. Alcalde don Luis Cuartero, este señor, después de leída el acta anterior que fué aprobada, declaró abierta la sesión, manifestando: que el objeto de la reunión era para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 1883 á 84, según se indicaba en las papeletas de convocatoria, toda vez que se hallaba ya cumplimentado lo que perceptúan los artículos 146 y demás referentes á este asunto de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Enterados los señores presentes, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, quedando aprobado de la forma siguiente:

Presupuesto de gastos, 7.520 pesetas 89 céntimos.

Presupuesto de ingresos, 5:607 pesetas 32 céntimos. Resultando un déficit que cubrir de 1.913 pesetas 57 céntimos.

Vueltos á examinar nuevamente todos los capítulos, tanto de gastos como de ingresos, y no siendo posible hacer economía en aquéllos, ni utilizar más recursos legales que los ya consignados en el presupuesto, por unanimidad acordaron acogerse á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y solicitar del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de recargar un 70 por 100 sobre el cupo de consumos como recurso extraordinario, con cuyo recargo resultarán cubiertas las 1.913 pesetas 57 céntimos mencionadas, llenando para ello los requisitos que establece la Real orden citada, por ser este recurso el más aceptable y único que se puede disponer.

Qué aprobado que sea el presupuesto por el excelentísimo Sr. Gobernador, se exponga el presente acuerdo al público, por espacio de 10 días, y se remita copia de él á dicho Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pueda reclamar el que se crea perjudicado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden del Sr. Presidente se levantó la sesión, que firman todos los señores que saben, y por los que no el infrascrito, de que certifico.—Luis Cuartero.—Justo Cuartero.—José García.—Juan Mayayo.—Camilo Cuartero.—José Puértolas.—Fermin Romanos.—Por Pedro García, Modesto Navarro, Florencio Bernejo, Mariano Villar y Pablo Pascual que no saben firmar, Bartolomé Navarro, Secretario.»

Es copia y concuerda con su original al que me refiero en caso necesario. Y para que conste y con el V.º B.º del Sr. Alcalde expido la presente en Fréscano

cano á 17 de Abril 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Cuartero.—Bartolomé Navarro, Secretario.

D. Abelardo Casamayor, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Longás:

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento se encuentra una acta cuyo tenor literal es como sigue:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Manuel Mayayo.—D. Domingo Mayayo.—D. Pedro Juan Campo.—D. Fernando Larraz.—D. Juan Miguel Garasa.—D. José Solana.—Señores de la Junta: D. Pedro Juan Mayayo.—D. Estebán Solana.—D. José Perez.—D. Ramón Español.—D. Mariano Ventura.—D. Sebastián Solana.—D. Lucas Ventura.

*Dentro.* En el pueblo de Longás á 17 de Abril de 1883, en la Sala Consistorial del mismo se reunieron los señores de Ayuntamiento, asociados de los individuos de la Junta municipal, cuyos nombres se anotan al margen, previa citación por papeletas que al efecto les fueron pasadas, todos bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente, quien declaró abierta la sesión, y dada lectura al acta anterior quedó aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, habia necesidad de allegar recursos, y que en su vista se acordase los medios que al efecto se consideren necesarios.

Discutido suficientemente el asunto y dada lectura al presupuesto del año económico de 1883 á 1884, y resultando que han sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, teniendo que recurrir á los extraordinarios; visto que en el presupuesto no se halla cantidad alguna susceptible de economía, y considerando que la adopción de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos y muy gravoso al vecindario, no darían el resultado que se desea, acordaron por unanimidad fijar los gastos en 4.363 pesetas 80 céntimos y los ingresos en 3.865 pesetas 56 céntimos, resultando un déficit de 498 pesetas 24 céntimos, y que para cubrirlo, como más adaptable á las circunstancias de esta localidad y menos sensible á sus vecinos, el recargo extraordinario de 17.50 por 100, además del 70 por 100 de ordinario, resultando extinguido el déficit con un pequeño sobrante de 35 céntimos, formando al efecto el oportuno expediente conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Que se remita copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se exponga al público por término de 10 días para que dentro de ellos pueda reclamar el que se creyere perjudicado, y que pasado dicho término pueda remitirse los documentos á que se refiere la regla 4.ª de dicha Real orden, y en la forma que previene la de 8 de Noviembre último, al Excmo. señor Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil para su autorización.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores que saben hacerlo, y por los que no, el infrascrito Secretario, de que certifico.—Manuel Mayayo.—Pedro Juan Campos.—Ramón Español.—Estebán Solana.—Sebas-

tián Solana.—Pedro Juan Mayayo.—Por los señores de Ayuntamiento y Junta que no saben, Abelardo Casamayor, Secretario.»

Así resulta del original al que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento á lo acordado, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde ejerciente, en Longás á 17 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Manuel Mayayo.—Abelardo Casamayor.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA.

No habiendo causado remate, por falta de licitadores, la subasta verificada en 15 del actual para la venta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa con su corral, perteneciente al Municipio, declarada en estado ruinoso, sita en la calle Mayor, núm. 45: valuada en 3.000 pesetas.

2.ª Un terreno sobrante de la vía pública, perteneciente también al Municipio, que confronta con camino de Cetina, monte peñascoso y acequia de regantes: el cual se ha dividido en tres lotes ó solares, que serán subastados separadamente en la siguiente forma:

Primer solar. Mide 14 metros lineales por 16 de ancho, dando la superficie de 224 metros cuadrados: valuado en 1.848 pesetas.

Segundo. Tiene 14 metros de línea por 17 de ancho, cuya superficie es de 238 metros cuadrados: ha sido valuado en 1.725 pesetas 50 céntimos.

Tercero. Consta de 13 metros de línea por 21 de ancho, que componen 273 metros cuadrados; y su valor es de 1.433 pesetas y 25 céntimos.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, debidamente autorizado, ha acordado que se celebre nueva subasta para la venta de dichas fincas en el día 29 del actual, á las dos de su tarde, en la Casa Consistorial, con la rebaja de una tercera parte de sus respectivas valoraciones, y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Alhama 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Andrés Espeleta.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados que para cubrir el cupo del impuesto de consumos se adopte el repartimiento como medio más adaptado á las circunstancias de esta localidad, dicha Corporación, teniendo presente lo dispuesto por el art. 210 de la Instrucción y con atención al resultado negativo de los encabezamientos gremiales intentados, acordó se anuncie al público que la subasta para el arriendo municipal á venta libre de las especies gravadas tenga lugar en la Sala Consistorial de esta villa á las ocho de la mañana del día 2 de Mayo próximo, sirviendo como tipo en la subasta el cupo del Tesoro y recargos municipales autorizados ó que se autoricen, con más el 3 por 100 por cobranza ó conducción, sujetándose los rematantes á lo estipulado en el pliego de con-

diciones que obra en la Secretaría de dicha Corporación.

Alfocea 21 de Abril de 1883.—El Alcalde, P. O., Pedro Guillén, Secretario.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos de este pueblo á venta libre, para el próximo año económico, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, la primera el día 2 de Mayo próximo y la segunda el ocho del mismo mes á la hora de las ocho de la mañana respectivas, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro 20 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Postigo.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, Mariano Macipe, Secretario.

Constituida la Corporación en Junta, con igual número de contribuyentes asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1883-84, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el Municipio el día 4 del próximo Mayo, de once á doce de la mañana. Sólo se admitirán posturas que cubran el presupuesto total de 20 241 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro, en aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, y el recargo municipal del 70 por 100.

Escatrón 23 de Abril de 1883.—El Alcalde, Miguel de Olaso.

Las plazas de Secretario y Auxiliar del Ayuntamiento de este pueblo se hallan vacantes por haber sido destituidos los que las desempeñaban. Su dotación consiste en 1.350 pesetas la primera y 750 la segunda, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 10 de Mayo próximo.

Aguarón 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Antonio Lanuza.

Los padrones y lista cobratoria del impuesto de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1883-84 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se aduzcan en forma.

Vistabella 18 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Lorente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la exhibición de documentos que lo justifiquen, inscritos en el registro de la propiedad.

Orcajo 22 de Abril de 1883.—El Alcalde, P. O., Manuel Galvez, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones del de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer completo pago á don Juan Bernal, vecino de Valtorres, de 2.087 pesetas 50 céntimos que le adeuda D. Ginés Ibañez, como marido de D.<sup>a</sup> Benita Garcés, en concepto de heredera de su hermano D. Antonio Garcés de Marcilla y Errúz, por lo cual se tramita demanda ejecutiva, se sacan á pública subasta los derechos reales, que á continuación se expresan:

1.<sup>o</sup> El derecho á retraer una casa, situada en la calle del Rio, núm. 5; confrontante por la derecha entrando, con otra de los herederos de José Alcántar, por la izquierda con el rio Manubles y la alcantarilla, y por la espalda con el rio Jalón, cuya casa fué vendida por D. Ramón Garcés y su esposa doña Celsa Errúz, mediante escritura de carta de gracia, á D. Francisco Monteagudo, por la cantidad de 3.250 pesetas, y tasada por peritos en 5.433; ascendiendo por consiguiente dicho derecho á 2.183 pesetas, por el que se saca en venta.

2.<sup>o</sup> El dominio directo de una huerta de cuatro hanegadas, situada en los términos de esta villa y partida llamada de la Fuente; linda al S. con acequia de las viñas, al M. con otra de D. José Cejador, al P. con rio Manubles y al N. con piezas de Pascual Florén y Blas Sanchez; por cuyo dominio, el derecho á percibir de los poseedores del útil, 126 pesetas de pensión anual, que capitalizado al 3 por 100 tipo común, da un valor de 3.866 pesetas.

3.<sup>o</sup> Y el dominio directo de una casa, situada en esta villa y su calle de la Libertad; lindante por la derecha entrando con otra de Manuel García Florén, por izquierda con casa de Ventura Perez y por la espalda con la calle de Mundillo, y por dicho dominio el derecho á percibir del poseedor del útil D. Francisco Acero, un censo enfiteutico de 27 pesetas 50 céntimos. el cual capitalizado al 3 por 100 da un valor de 917 pesetas 66 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana; y se advierte que para tomar parte en la subasta, en la cual no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de la tasación, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad unidos al expediente estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen, previniendo que los que deseen tomar parte en la subasta deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Ateca á 23 de Abril de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.